Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN No. 1080
(13 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.

Que el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, a través de la Secretaría De Turismo, Cultura y Emprendimiento, procedió a elaborar los Estudios Previos de oportunidad y conveniencia que soportan la necesidad y el deber de formular estrategias de promoción turística y cultural, que permitan ejecutar y activar los emprendimientos, es por ello que se proyectan diferentes eventos y actividades logísticas en las que se genere espacios de sano esparcimiento que vincule a la población residente y flotante del municipio, siendo una alternativa de aprovechamiento del tiempo libre que fortalece el desarrollo de los Ricaurteños.

Por este motivo, los eventos son una herramienta fundamental en el fortalecimiento del sector turístico, integrando una visión renovadora que le permite mostrarse como una alternativa de la cultura y el turismo en la región del Alto Magdalena

Al desarrollar las actividades de entretenimiento y esparcimiento de la ciudadanía del municipio de Ricaurte, para sus escenarios y de las que utilice y comunique públicamente fonogramas que se encuentren protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina a la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Ricaurte Cundinamarca, requiere adelantar la contratación directa para la prestación de los servicios enunciados anteriormente, con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS "ACINPRO"** identificada con Nit. No. 890.984.107-0, teniendo de presente que es la única empresa autorizada para realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus afiliados.

De manera que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa. Es así, que el literal g) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "g)* ***Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".***

Por otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta las causales de contratación directa señalando:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

En concordancia con la normatividad citada en los párrafos precedentes se tiene que, mediante la Circular 018 de 2012 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, se establece que la única sociedad con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y por consiguiente legitimada para gestionar y recaudar colectivamente por concepto de comunicación pública en lo que respecta a fonogramas es: La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores

Fonográficos, ACINPRO, con personería jurídica y autorización de funcionamiento conferida mediante las Resoluciones 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997.

Que por estas razones, resulta conveniente para la entidad, la celebración del contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo y cuyo objeto corresponde a **STC52-CONTRATAR LOS DERECHOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS AFILIADOS, PARA EFECTOS DE LAS LEYES 23 DE 1982 Y 44 DE 1993 PARA LOS EVENTO A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.**

Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2026 amparados en el certificado de disponibilidad 2026000996 del 13 de agosto de 2026 conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio por valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($26.263.575)**

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto ley 019 de 2012, la ley 1369 de 2009, el decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que las obligaciones y condiciones que se exigirá al contratista se encuentran establecidas en los documentos previos de la presente contratación los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados en la página del SECOP II y en la Secretaría de Contratación del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la causal de contratación directa con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto corresponde a "**STC52-CONTRATAR LOS DERECHOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS AFILIADOS, PARA EFECTOS DE LAS LEYES 23 DE 1982 Y 44 DE 1993 PARA LOS EVENTO A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.**" con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS "ACINPRO"**

identificada con Nit. No. 890.984.107-0 y Representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ MONTOYA HOYOS** con C.C. 70.071.871 de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir será de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($26.263.575)** amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 2026000996 del 13 de agosto de 2026, conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

Dada a los trece (13) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD FELIPE SALAZAR ABRIL
Alcalde Municipal (E)
Municipio de Ricaurte Cundinamarca

Proyectó: *Paula Valentina Trujillo Caviedes*
Contratista-Secretaría de Contratación

Aprobó: *Andrea Catalina Sampayo Rojas*
Secretaria de Contratación